



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de abril dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Gloria Patricia Pineda Uribe
Demandada	María Margarita Uribe Restrepo
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00681-00
Interlocutorio	0254 de 2024

Reunidos los requisitos exigidos y las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA PATRICIA PINEDA URIBE** en favor de la señora **MARIA MARGARITA URIBE RESTREPO**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1° del artículo 55 del C.G.P., y con el Único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem de la señora **MARIA MARGARITA URIBE RESTREPO**, al Dr. **FRANK ESTEBAN GÓMEZ CARDONA**, quien se ubica en la **Calle 42 No. 72 – 2, segundo piso**. Teléfono: **3507821055**, Correo: **frankegomezc@yahoo.com**. Comuníquesele su designación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, a través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

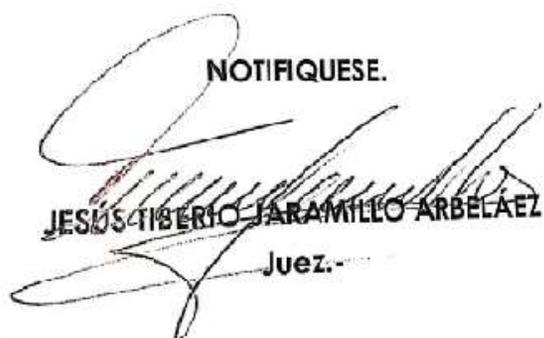
QUINTO.- De conformidad con el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la misma Ley en concordancia con los capítulos 3° y 6° del Decreto 487 del 1 de abril de 2022, se ordena realizar valoración de apoyos a la señora **MARIA MARGARITA URIBE RESTREPO**, para tales fines se oficiará a la Personería de Medellín y/o a la Defensoría del

Pueblo.

SEXO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al Dr. **ELQUIN GUERRERO POTE**, identificado con la T. P. Nro. 240.467 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.